

RAD 080013110008202100288000
REF UNION MARITAL DE HECHO
Noviembre 21 de 2022 Auto Requiere Dte

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la parte ejecutada, encontrándose pendiente señalar fecha para audiencia entre las partes, de igual forma señora juez se observa que en efecto al momento de admitirse la demanda, no fue allegado el registro civil de nacimiento de la menor CLARA ESPERANZA NAVARRO ARRIETA, quien funge como demandante dentro del presente proceso. Sírvase proveer. -

Barranquilla, noviembre 21 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, noviembre veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente observa el despacho que en efecto por error involuntario, al estudiarse la demanda para su admisibilidad, no se advirtió que no se había aportado el registro civil de la menor CLARA ESPERANZA NAVARRO ARRIETA, a fin de demostrar su calidad de demandante dentro del sub.-litis.

Frente a situaciones como esta, el artículo 132 del C.G.P., dispone: *“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Teniendo presente las disposiciones de la norma anterior, el Despacho con el objeto de sanear el proceso y evitar cualquier posible nulidad, dispondrá a ejercer control de legalidad en este asunto, y previo a proceder con la etapa correspondiente se requerirá a la parte demandante a través de su apoderada judicial a fin que allegue el registro civil de la menor CLARA ESPERANZA NAVARRO ARRIETA, que como bien viene señalado, acredite su calidad de demandante, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b1bd4f6ad0888910b456457b74867329f539eb45112affde930b74358bfcd**

Documento generado en 25/11/2022 02:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>